

A juzgar por su preceptivo resumen (*El Bienio Progresista, 1854-56. Análisis de un intento de modernización institucional*, Universidad de Murcia, 1984), poco más que su índice en prosa, y por un epígrafe final del mencionado artículo, se trata del análisis de su legislación más efectiva, como la procesal, la desamortizadora, la bancaria y crediticia y la de ferrocarriles; de sus proyectos frustrados pero de importancia también ulterior, como en materia registral y notarial o en la de enseñanza, e incluso de sus propuestas más perdidas, como en el campo laboral o en algún otro todavía de más clara implicación constitucional, como el eclesiástico.

Este anticipo ya se ha beneficiado del trasfondo de unos conocimientos cuya segunda publicación, tras la doctoral que también lo es, o debería serlo, podrá traer la verdadera constancia de una significación histórica. Pasaría al limbo el proyecto constitucional, pero no toda la obra de estas Cortes constituyentes. Gracias a esto, que no a una Constitución ya no reasumida, las Constituyentes venideras del 69 tendrían una base de sustentación, lo que también debiera merecer consideración específicamente constitucional, con su remisión a materia de Códigos; mas ignoro si la categoría precisamente más inespecífica de *modernización institucional* sirve al efecto. Incógnitas naturalmente quedan para la obra

B. CLAVERO

CIRUJANO MARÍN, Paloma; ELORRIAGA PLANES, Teresa y PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Historiografía y nacionalismo español, 1834-1868*, Madrid (Centro de Estudios Históricos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas), 1985, XI + 206 págs.

El atractivo del título se ratifica y acrecienta con el del sumario. la cristalización del saber histórico; el estado burgués español y la aparición de la historia nacional; la monarquía, protagonista historiográfica; centralización y federalización. los fueros; la revolución liberal, colofón historiográfico. Difícil colmar expectativas; ya por la desproporción entre cobertura temporal y entidad temática, la decepción era seguramente inevitable.

Se presenta el libro como lo que parece primer resultado de un programa de investigación de verdadero interés. el del estudio histórico de dicha ecuación entre la propia obra de los historiadores y un determinado nacionalismo que desde luego mucho les debe. Quiere así también vivificarse una disciplina tan apagada como la historiografía. No es el objetivo entonces, sino el objeto, el que falla.

Falla, a mi entender, su demarcación. Cada cosa tiene su tiempo y en la época isabelina ni se funda ni cristaliza dicho nacionalismo historiográfico; ni se asientan sus bases ni se eleva el edificio; lo uno es anterior; lo otro. posterior. En la fijación del punto de partida el hándicap especialmente se aprecia; irreprochablemente se le concibe: la revolución española; deficientemente se le realiza: la fecha cuando la misma ya resulta irreversible. No deja tampoco de subrayarse que para la propia época la revolución arrancaba indiscutiblemente de Cádiz; los planteamientos de la misma historiografía ya podían haber guiado

No es tampoco que hacia atrás no se mire, incluso más lejos, pero estas visiones ya esencialmente se producen con la servidumbre de referencias a través de la propia historiografía isabelina. Sirva un ejemplo; se registran expresiones de Alcalá Galiano:

La obra de Martínez Marina es un tejido de sueños, y de aquellos que creídos verdades inducen a las equivocaciones más completas en punto a la historia de las leyes y costumbres. El docto canónigo enamorado de la Constitución de 1812 le buscó origen en nuestra historia, y la encontró planteada o poco menos en nuestra tierra, ya en los tiempos de la dominación goda, ya en los siglos XIV y XV (.) Su libro á descaminado en España a muchos, prendados de la erudición que encierra, y que de la indudable bondad y rectitud del autor equívocamente suponían ser verdaderas y santas sus doctrinas. Sempere, aunque alguna vez erró por el lado opuesto, lo enmendó con frecuencia bien; pero por desgracia pocos españoles han leído a Sempere y a Marina

Como nuestros autores, pues ello parece bastar, con su mismo descuido de un paradigma común de fondo. La pista en caso alguno se sigue, siendo así que se nos está remitiendo a un momento fundacional, ya vinculado a la revolución española, de la especie de *historia constitucional* que más interesa al nacionalismo historiográfico. De esto los mismos autores se muestran conscientes, apuntándolo en más de una ocasión, pero sin detenerse ninguna de ellas. La misma bibliografía europea del asunto, con títulos de tanta relevancia como el de Bockenförde, ha pasado desapercibida, ocupando otra menos específica.

En todo caso, quiere expresarse el propio objeto al máximo, cuidándose la metodología. Hay un esfuerzo de encuadramiento intelectual y social de la historiografía y unos ejercicios preliminares para accederse a ella en términos de significación colectiva, pero luego la exploración a duras penas responde, tendiendo realmente a derivar hacia lecturas lineales de autores ya contados. Y no es tampoco que no den para más las fuentes; aun tratándose de fueros, la literatura privativa vasca ni siquiera, por ejemplo, se recuerda; véanse tan sólo las páginas correspondientes de la *Historiografía de Vizcaya* de Marañicúa para sospecharse lo que se pierde. Tampoco siempre la historiografía entre nosotros es una ciencia tan descuidada como aquí se presume.

Otra dimensión tiene aún peor suerte; así, al menos, con los fueros, se trata la vertiente de reducción interior de otras historias a la de España, pero, y pese a alusiones, no se aborda en cambio la que también a su modo es interior, y más impertinente para la propia imaginación del sujeto nacional, de paralela negación de historias a escala superior. Tal vez ya lo dificultase el confinamiento cronológico; al fin y al cabo el efecto de expulsión como *leyes de la China* del Derecho y la Iglesia romanos ya se había producido durante aquella última Ilustración aludida por Galiano. La laguna ya es también más llamativa por cuanto que se nos informa de que el libro se ha financiado a cargo de un más amplio programa de investigación sobre *España y Europa*.

Y ya que en historiografía versamos, no se reputarán extemporáneos unos últimos reparos más formales, respecto a autoría, respecto a aparato y respecto a sede. Respecto a lo primero, bien está el orgullo de la obra en equipo, pero nada sobraría información sobre su funcionamiento, asumiéndose de paso responsabilidades. Ya el propio desajuste entre capítulos de planteamientos y de resultados parece denotar que el trabajo tampoco es tan colectivo.

Respecto a aparato, este libro pide a gritos catálogo bibliográfico e índices onomástico y temático, más aún por sus viciosos latiguillos de op. cit. y otras más vagas referencias. Algún fallo de remisión interna ya delata que su publicación ha podido precipitarse, pero tales requisitos eran en todo caso inexcusables para un estudio de esta índole. No los suplen otras formas menos tradicionales de gráficos y cuadros que aquí sirven para procesar, ya limitándola, la información del género; tampoco, lógicamente, las indicaciones de catalogación.

Respecto a sede, el libro aparece como monografía de un Centro de Estudios Históricos, lo que trasciende por supuesto a los autores, pero es circunstancia de la publicación. No sé hasta qué punto resulta legítimo arrogarse el nombre de una prestigiosa institución pretérita con la que no se guarda filiación conocida o en relación a la que hubo en todo caso una radical solución de continuidad. Y no es ésta además la única resurrección reciente del Centro de Estudios Históricos, con su confusión adicional.

Así al menos, con todo ello se le ponen más difíciles las cosas a una historiografía futura. Ya que bien no lo hacemos, que tampoco nos superen.

B CLAVERO

DE DIOS, Salustiano: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca 1985, 349 págs.

No es ésta la primera vez que tengo ante mí una obra de indudable envergadura (y no sólo en su dimensión cuantitativa) de este autor. Con anterioridad se publicó su tesis doctoral, que versaba precisamente sobre *El Consejo real de Castilla (1385-1522)*, Madrid 1982, 518 págs. Es lo cierto que para poder enjuiciar el estudio al que ahora nos referimos con un mínimo de rigor, resulta necesario tener delante aquella, dado que ambas constituyen un todo de apretada interrelación entre sí, de modo que difícilmente puede penetrarse en el contenido de una, desconociendo la otra. En este sentido, y hasta donde llegan mis conocimientos sobre lo que podemos denominar sin titubeos la obra básica del profesor Salustiano de Dios, creo que la tesis doctoral aún no ha sido objeto del comentario crítico que, normalmente, merecen las obras de investigación propiamente dicha, sobre las que existe la generalizada conciencia (no siempre expresada por los cauces normales) de su interés científico.

El trabajo que ahora suscita mi atención primordial constituye, básicamente, una labor complementaria (no tiene por qué ser necesariamente tributaria) de la otra anterior. Al autor no le pasa inadvertida esta circunstancia, ya que claramente nos la participa en la introducción de aquel.